



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cuatro (4) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2023-00024-00
DEMANDANTE: ALBA MARIA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANA MARIA LARA DE QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte ejecutante, a través de su apoderado, presenta escrito solicitando el emplazamiento de la ejecutada **ANA MARIA LARA QUINTERO**.

Lo anterior dando cuenta que se desconoce la dirección física de notificación y su dirección electrónica. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **ANA MARIA LARA DE QUINTERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la orden anterior, por Secretaría procédase a **INCLUIR** la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como prescribe el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Acuerdo PSAA-14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince días.

TERCERO: Cumplidas las ordenes precedentes, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4efe5e61da34c1844a703403f4fc3eebf712d2d29f4cb3e61160cd285739a3**

Documento generado en 04/10/2023 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00130-00
DEMANDANTE: ALBERTO RAUL COSSIO VILLA
DEMANDADO: MARINA GUATAVITA Y OTROS

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ALBERTO RAUL COSSIO VILLA** contra **MARINA DE GUATAVITA LIMITADA, MARIO JAVIER MALDONADO RODRIGUEZ Y OLGA LILIANA GARZON.**, la cual, cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **ALBERTO RAUL COSSIO VILLA** contra **MARINA DE GUATAVITA LIMITA, MARIO JAVIER MALDONADO RODRIGUEZ Y OLGA LILIANA GARZON.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días.
4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante, la abogada **ESMERALDA SANCHEZ FIERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

AGF

*Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
Email: jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9482c81772d322f9c4498dc59692e6d68cd3abf06524b5ef73537a8558d937**

Documento generado en 04/10/2023 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2022-00138-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GAITAN
DEMANDADO: PRODUCTOS LACTEOS SAN JERONIMO

Se encuentra el presente proceso para resolver el memorial, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del Proceso, coadyuvada por la apoderada de la parte demandada. Se solicita la no condena en costas.

Por considerar el despacho que se reúnen los requisitos del artículo 314 del C. G. del Proceso, y es presentado por los apoderados de ambas partes, quienes tienen poder para desistir, se procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual implica la renuncia a las mismas, y sin condena en costas por haberse realizado acuerdo entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por MARIA DEL CARMEN GAITAN en contra de PRODUCTOS LACTEOS SAN JERONIMO, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. General del proceso. Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.*

SEGUNDO: *Sin condena en costas por haberse convenido entre las partes.*

TERCERO: *Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente On drive, dejando las constancias en libros radicadores y sistema Gestionar.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f0f2a1348188574422ba280b78d6e24c42a21f9d9e5ba6dd6118c23bbf94a**

Documento generado en 04/10/2023 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPROPIACIÓN
RAD. **2018-0244-00**
DTE: AGEBCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA
DDO: EMPERATRIZ RAMIREZ SEGURA

Ingresa el proceso al despacho, para efectos de resolver le memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, que da cuenta de la adjudicación del bien objeto del presente proceso a los señores MARIA ODILIA VARGAS RAIREZ y HECTOR VARGAS RAMIREZ, razón por la cual solicita solicita se ordene el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de éste Despacho y para el presente proceso a cada uno de los herederos en el porcentaje correspondiente.

Revisada la documental allegada, resulta procedente el pedimento, motivo por el cual se dispondrá el fraccionamiento como la correspondiente entrega

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentren a ordenes de este despacho y ara el presente proceso a favor de los señores MARIA ODILIA VARGAS RAIREZ y HECTOR VARGAS RAMIREZ

SEGUNDO. Cumplido lo anterior **PAGUENSE** los Títulos a cada uno de los herederos, con abono a cuenta, para lo cual deberán allegar los correspondiente certificados bancarios .

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd6d9df2678d21ebe65244feab69a9a563c8119e2471f5513f7df3d26418d9f**

Documento generado en 04/10/2023 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ**

Chocontá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00157-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO: FANY MENDEZ BERMUDEZ Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra Debidamente inscrita la medida de embargo, tal y como se acredita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-9807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de Libertad y Tradición incorporado respecto de la cuota parte que corresponde a la señora FANNY MENDEZ BERMUDEZ. Para la práctica de la diligencia se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Manta – Cundinamarca**, a quien se autoriza para designar secuestre. **Líbrese despacho** comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3262f0dea9b72a343105ae93451fba5c664441fe645b7b50b3446bae221a9b34**

Documento generado en 04/10/2023 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00085-00
DEMANDANTE: HERNAN OSWALDO FAJARDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COMPAÑIA MULDIAL DE SEGUROS Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con la solicitud presentada por las partes y dando cuenta que la parte ejecutada, acreditó el pago aducido en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existieren remanentes, efectúese lo pertinente. **Oficiese**.
3. **ORDENAR** el pago de los títulos obrantes para el asunto, a la parte demandante por intermedio de su apoderado, por consignación en cuenta certificada, toda vez que por directriz del Consejo Superior no es posible el pago de manera directa. Secretaría, deje las constancias del caso.
4. **SIN CONDENA** en costas.
5. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb6aad7339f862dc3d5b621f8a3edfb4a86dfb7908b0ce76cd95a7453a7e01**

Documento generado en 04/10/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ADJUDICCIÓN DE LA SUCESIÓN
RADICACIÓN: 1975-00567-00
SOLICITANTE: JOSE GUILLERMO PRIMICERO

Se encuentra el proceso al Despacho con la solicitud presentada por el apoderado actor, respecto de la aclaración hecha por el despacho en el auto anterior atinente a indicar además del nombre correcto del solicitante, el nombre y número del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

Así las cosas y ante la procedencia de la misma se dispone ADICIONAR el auto de 24 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que *“el nombre correcto del beneficiario de la adjudicación de la sucesión de la señora María del Carmen Navarrete (Q.E.P.D.) es ALFONSO NAVARRETE NAVARRETE identificado con la C.C. No. 93.899 de Bogotá, respeto del predio EL TUNO identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 154-41953”*

En lo demás se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ac69c79b5c905da60c446c5b2eeadc319831cfe99f39fc54eb4d4048dfc4**

Documento generado en 04/10/2023 10:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>